



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

**ARTICULO DE OFICIO.**  
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Zaragoza

### ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 77 de la ley de 18 de Julio de 1865, se insertan á continuación las listas de los electores que han tomado parte en el primer dia de la votacion de Diputados provinciales y el resumen de los votos que ha obtenido cada candidato. Zaragoza 26 de Noviembre de 1866.—Antonio de Candalija.

### PARTIDO DE LA UNIVERSIDAD. ZARAGOZA.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia 1.º para la eleccion de un Diputado provincial.

- Número 1. D. Joaquin Rodriguez Altara, D. Jaime I. 70.
- Id. 2. D. Mariano Pardos Lazaro, Torrero.
- Id. 3. D. Diego Berdie Ruiz, Palomar 4.
- Id. 4. D. Alejandro Alvarez Sierra, Alcañá 9.
- Id. 5. D. Pablo Alvarez Delgado, Coso 20.
- Id. 6. D. Felipe Vida Benedit, Palomar 36.
- Id. 7. D. Pedro Martinez Sangrós, Coso 137.
- Id. 8. D. José Maria Gimenez Cano, Bruil 5.
- Id. 9. D. Mariano Barbasan Gomez, Coso 74.
- Id. 10. D. Carlos Gomez Aliago, San Lorenzo 54.

- Id. 11. D. Fernando Marcos Navarro, San Jorge 40.
  - Id. 12. D. Jaime Muntadas Compin, Independencia 21.
  - Id. 13. D. Manuel Brualla Aliacar, Coso 446.
  - Id. 14. D. Joaquin Lecambra Murillo, San Juan 10.
  - Id. 15. D. Evaristo Lavandera Diaz Vegega, San Miguel 81.
  - Id. 16. D. Desiderio Salvador Aznar, D. Jaime 170.
  - Id. 17. D. Luis Gonzaga Sala Ferrus, Coso 67.
  - Id. 18. D. Blas Pradells Lopez, S. Jorge 24.
  - Id. 19. D. Estanislao Sanchez Salvador, Mayor 47.
- Han obtenido votos.*
- D. Francisco Santapau 47.
  - D. Mariano Pardos y Blanco 4.
  - Una papeleta en blanco 4.

### SECCION DE FOMENTO.

#### FERRO-CARRILES.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me comunica en 20 Octubre último la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue.

«Excmo. Sr.: La oposicion de algunas Compañias concesionarias de ferro-carriles á exhibir los expedientes de expropiacion de terrenos que conservan en su poder impidiendo la resolucion de las reclamaciones de los dueños de terrenos expropiados, por daños y perjuicios conocidos posteriormente á la instruccion del expediente ó nacidos de su viciosa tramitacion, ha motivado repetidas consultas de los Gobiernos de provincia acerca de si dichos expedientes originales y las escrituras

de transaccion entre las empresas y los propietarios deberian conservarse por aquellas ó archivar en los Gobiernos de provincia como la duda de si ultimado un expediente de esta clase procede su revision por reclamaciones de perjuicios posteriores á su terminacion. En vista de estas dudas y dificultades y en la necesidad de ponerlas término, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha tenido á bien resolver:

1.º Que los expedientes originales asi como las escrituras de transaccion para la adquisicion de terrenos con destino á un ferro-carril, deberan archivar en el Gobierno de provincia respectivo pudiendo las Compañias concesionarias, bien reducir á escritura pública las adquisiciones de terrenos y las transacciones que celebren, ó bien pedir á la Administracion pública un certificado de lo que resulte de dichos expedientes para justificar en todo tiempo y en cualquiera forma la propiedad de los terrenos que las mismas adquieren.

2.º Que los expedientes de esta clase una vez fenecidos no pueden ser objeto de revision, sino en el caso de que posteriormente se denuncie la falsedad de alguna diligencia ó la perpetracion de cualquiera otro delito con ocasion de ellas de que deban conocer los Tribunales.

3.º Que los menoscabos, gravámenes ó perjuicios no incluidos en el expediente de expropiacion porque á la sazón fueron desconocidos no pueden hacer revivir el expediente; sino que deberan pro-

ponerse y ventilarse en otro nuevo correspondiendo su relacion al Gobierno con arreglo al Reglamento de 27 de Julio de 1855.

4.º Y por último que los daños y perjuicios causados con la ejecucion de un ferro-carril deben reclamarse ante la Autoridad del Gobernador de la provincia con apelacion en su caso, de lo que este resuelva, por la via contenciosa al Consejo provincial, segun previenen los arts. 50 y 51 de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1866. —El Director general.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 29 de Noviembre de 1866.—Antonio de Candalija.

### Circular.—Aguas.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de los Sindicatos del Canal Imperial, aprobado por Real orden de 5 de Junio de 1849, á la renovacion de los vocales del Sindicato de Miralbueno, que han desempeñado sus cargos en termino legal, he acordado publicar en este periódico oficial la lista de regantes de dicho Sindicato, á fin de que en su vista y por termino de 5 dias, puedan los interesados presentar en este Gobierno, las oportunas reclamaciones de inclusion ó exclusion de los elegibles para Síndicos y de los que tengan impedimento legal para ser elegidos. Zaragoza 29 de Noviembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Nota de los Terrestres en el Sindicato de riegos de Miralbueno que pagan de 200 rs. arriba al año con expresion de las demás cualidades que deben tener para ser Síndicos.

No.	Si.	No.	Si.	No.	Si.	No.	Si.
281		282		283		284	
285		286		287		288	
289		290		291		292	
293		294		295		296	
297		298		299		300	
301		302		303		304	
305		306		307		308	
309		310		311		312	
313		314		315		316	
317		318		319		320	
321		322		323		324	
325		326		327		328	
329		330		331		332	
333		334		335		336	
337		338		339		340	
341		342		343		344	
345		346		347		348	
349		350		351		352	
353		354		355		356	
357		358		359		360	
361		362		363		364	
365		366		367		368	
369		370		371		372	
373		374		375		376	
377		378		379		380	
381		382		383		384	
385		386		387		388	
389		390		391		392	
393		394		395		396	
397		398		399		400	



**Nota de los Terratenientes en el Sindicato de riegos de Miralbueno que pagan de 200 rs. arriba al año con espresion de las demás cualidades que deben tener para ser Síndicos.**

NOMBRES.	Cuota que pagan. Reales.	Saben leer y escribir.	Son deudores al Sindicato.	Mayores de 25 años.
Sra. viuda de D. Simon Agustin.	255	»	»	»
D. Manuel Aladren.	669	Si.	No.	Si.
Juan Amorós.	402	Si.	No.	Si.
Florencio Ara.	687	Si.	No.	Si.
Sra. viuda de D. Juan Auger.	253	»	»	»
Idem de D. Manuel J. Aured.	2016	»	»	»
Idem de D. José Ara.	206	»	»	»
Idem de D. José Balunes.	242	»	»	»
D. Justo Barruelo.	303	No.	No.	Si.
Sra. viuda de D. Antonio Bequeria	1066	»	»	»
D. Serafin Bernal.	205	No.	No.	Si.
S. viuda de D. Miguel del Cacho.	776	»	»	»
D. Mariano Cabello.	528	No.	No.	Si.
Sra. viuda de D. Pedro Campos.	247	»	»	»
D. Gregorio Campos.	278	Si.	No.	Si.
José Celestino.	370	Si.	No.	Si.
Francisco Cañiz.	274	Si.	No.	Si.
S. viuda de D. Antonio Clemente.	542	»	»	»
D. Tomás Clemente.	322	Si.	No.	Si.
Colegio de Escuelas Pias.	213	»	»	»
Hereds. de D. D.ª Carmen Cortés	286	»	»	»
D. Vicente Campo.	204	No.	No.	Si.
Miguel Cascante.	1142	Si.	No.	Si.
José Estrada y Marti.	453	Si.	No.	Si.
Hereds. de D. Manuel Ezmir.	413	»	»	»
Sra. viuda de D. José Embarba.	225	»	»	»
D. Manuel Ferran.	325	Si.	No.	Si.
Sra. viuda de Serafin Fornigos.	220	»	»	»
D. Camilo Figueras.	430	Si.	No.	Si.
Sra. viuda de Rafael Garfias.	456	»	»	»
Idem de Vicente Gallar.	667	»	»	»
D. Ramon Garcia.	1064	Si.	No.	Si.
Joaquin Garcia Dusen.	252	Si.	No.	Si.
Santos Gomez.	263	Si.	No.	Si.
Andrés Gonzalez.	281	Si.	No.	Si.
Justo Hernandez.	501	Si.	No.	Si.
Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.	722	»	»	»
Sra. viuda de Gregorio Hernandez	325	»	»	»
D. Manuel Maria Huici.	319	Si.	No.	Si.
Zacarias Iñigo.	378	Si.	No.	Si.
Sra. viuda de Alejandro Isnardo.	494	»	»	»
Heredera de Hipólito Lacambra.	212	»	»	»
D. Francisco Lara.	550	Si.	No.	Si.
Luis Lavigne.	312	Si.	No.	Si.
Sra. viuda de José Lozano.	421	»	»	»
D. Lorenzo Lacasa.	1953	Si.	No.	Si.
Sra. viuda de Manuel Lorente.	279	»	»	»
D. Manuel Larripa.	204	Si.	No.	Si.
José Lacruz.	330	Si.	No.	Si.
D.ª Eusebia Lapuente.	204	»	»	»
D. Mariano Lezcano.	684	Si.	No.	»
Antonio Lopez.	294	Si.	No.	Si.
Carlos Mariñosa.	443	Si.	No.	Si.
José Maoralo.	233	Si.	No.	Si.
Pedro Martinez Sangrós.	351	Si.	No.	Si.
Manuel Mur de Mendoza.	250	Si.	No.	Si.
Pascual Marco.	254	Si.	No.	Si.
Antonio Montesa.	1324	Si.	No.	Si.
Joaquin Navarro y Albano.	308	No.	No.	Si.
José Ostalé.	223	No.	No.	Si.

D. Mariano Perales.	284	Si.	No.	Si.
D.ª Teresa Perera.	280	»	»	»
D. Mariano Perez Jaime.	698	Si.	No.	Si.
Teodoro Prado.	274	Si.	No.	Si.
Manuel Ripol.	207	Si.	No.	Si.
Francisco Rodrigo.	270	Si.	No.	Si.
Manuel Rubio.	224	Si.	No.	Si.
José Rubio.	224	Si.	No.	Si.
Francisco Salas.	347	Si.	No.	Si.
V.ª de D. Dionisio S. Salvador.	1364	»	»	»
D. Alejos Sancho.	269	Si.	No.	Si.
Juan Turres.	280	No.	No.	Si.
Tomás Upe.	255	No.	No.	Si.
Viuda de D. Joaquin Andreu.	200	»	»	»
D. Enrique Almec.	228	Si.	No.	Si.
Pedro Aisa.	286	Si.	No.	Si.
Simon Castan.	321	Si.	No.	Si.
Cosme Baven.	616	Si.	No.	Si.
Viuda de D. Valero Causada.	246	»	»	»
Viuda de Juan Manuel Estrada.	298	»	»	»

Los sujetos que estan anotados no tienen ninguna de las excepciones que marca el artículo 14 del Reglamento, segun las noticias que tiene este Sindicato; y se cree que todos estan en el goce de los derechos de ciudadano.

**JUNTA DE GOBIERNO DEL SINDICATO.**

NOMBRES.	Cargos.	Fecha de su nombramiento.	Deben ser reemplazados
D. Ignacio de Alcibar.	Director.	1.º enero 1865	No.
Jorge Barber.	Sub-director.	Id. Id.	No.
Manuel Brualla.	Vocal.	1.º enero 1865	Si.
Miguel Aznarez.	Id.	Id. Id.	Si.
Francisco Rodriguez.	Id.	Id. Id.	Si.
Bartolomé Calvete.	Id.	Id. Id.	Si.
Mariano Broto.	Id.	1.º enero 1865	No.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1866.—El Director, Ignacio de Alcibar.

**FERRO-CARRILES.**

D. Antonio de Candalija, Gobernador de esta provincia:

Hago saber: Que por Real orden de 18 de Octubre último han sido aprobadas las tarifas presentadas por la Compañia del ferrocarril de esta Capital á Alsasua en combinacion con la de Barcelona para el transporte de los objetos que en ellas se espresan de la manera siguiente:

Tarifa especial série P. B. número 1.—Trigos, cebada, maiz y granos de todas clases.—Con cargamento mínimo de 8 toneladas por wagon.

De cualquiera de las estaciones comprendidas entre Zaragoza y Tudela inclusive á Barcelona, 172 reales tonelada.

De una estacion cualquiera entre Tudela exclusive y Tafalla inclusive á Barcelona, 180 rs. tonelada.

Condiciones.—1.ª Cuando la expedicion no llegue á 8 toneladas por wagon, el remitente podrá

optar por la aplicacion de esta tarifa, pagando con arreglo á ella como si dicha cantidad estuviese completa.

2.ª La empresa se reserva la facultad de prolongar 6 dias los plazos fijados para los trsportes en pequeña velocidad.

3.ª Serán aplicables á la presente tarifa las disposiciones de la general para los trasportes en pequeña velocidad que no se hallen modificadas por las condiciones que anteceden.

Nota. Para aplicar la presente tarifa será necesario que el remitente lo exprese así en la declaracion En otro caso, la expedicion se hará con arreglo á los precios y condiciones de la tarifa general.

Conforme con la Real orden de aprobacion.—El Comisario 1.ª, Miguel de Asme.

Tarifa especial série P. B. número 2.—Raiz de regaliz.—Con cargamento mínimo de 6 toneladas por wagon.



Desde una estacion cualquiera entre Tudela inclusive y Zaragoza á Barcelona, 142 reales tonelada.

*Condiciones.*—1.ª Cuando la expedicion no llegue á 6 toneladas por vagon, el remitente podrá optar por la aplicacion de esta tarifa, pagando con arreglo á ella, como si dicha cantidad estuviese completa.

2.ª La empresa se reserva la facultad de prolongar 6 dias los plazos fijados para los trasportes en pequena velocidad.

3.ª Serán aplicables á la presente tarifa las disposiciones de la general para los trasportes en pequena velocidad, que no se hallen modificadas por las condiciones que anteceden.

*Nota.* Para aplicar la presente tarifa será necesario que el remitente lo exprese así en la declaracion. En otro caso, la expedicion se hará con arreglo á los precios y condiciones de la tarifa general.

Conforme con la Real orden de aprobacion.—El Comisario 1.º, Miguel de Asme.

Tarifa especial série P. B. número 5.—Aguardientes hasta de 20 grados inclusive, aceites del Reino, vinos comunes en barriles ó pellejos.—Con cargamento mínimo de 8 toneladas por wagon.

Gallur á Barcelona 172 reales 10 céntimos tonelada.

Cortes á id. 176 rs. 10 céntimos tonelada.

Rivaforada á id. 181 reales 30 céntimos tonelada.

Tudela á id. 185 rs. 30 céntimos tonelada.

Marcilla á id. 189 rs. 76 céntimos tonelada.

Olite á id. 197 rs. 36 céntimos tonelada.

Tafalla á id. 199 rs. 26 céntimos tonelada.

Binrun Campanas á id. 207 reales 62 céntimos tonelada.

Pamplona á id. 215 rs. 60 céntimos tonelada.

*Condiciones.*

1.ª Los aguardientes de mas de 20 grados no se comprenden en esta tarifa la cual podrá sin embargo, aplicarse á los aguardientes de dicha graduacion cuando la empresa solo deba responder de ellos como si no excediesen de 20 grados.

2.ª Los vinos generosos no se comprenden en esta tarifa, la cual podrá sin embargo, aplicarse á dichos vinos, cuando la Empresa solo deba responder de ellos como si fuesen comunes.

3.ª Cuando la expedicion no llegue á 8 toneladas por wagon,

el remitente podrá optar por la aplicacion de esta tarifa pagando con arreglo á ella, como si dicha cantidad estuviese completa.

4.ª Para verificar cada expedicion, la Empresa se reserva la facultad de prorogar 6 dias el plazo marcado para ello en el artículo 120 del Reglamento de policia y en la Real orden de 10 de Enero de 1863.

5.ª Serán aplicables á esta tarifa las disposiciones de las generales de cada linea que no estén modificadas por las condiciones que anteceden.

*Nota.* Para aplicar la presente tarifa será necesario que el remitente lo exprese así en la declaracion. En otro caso, la expedicion se hará con arreglo á los precios y condiciones de la tarifa general.

Conforme con la Real orden de aprobacion.—El Comisario 1.º, Miguel de Asme.

Tarifa especial série P. B. número 4.—Hierro en bruto, en barras ó planchas, con cargamento mínimo de 8 toneladas por wagon.

Pamplona á Barcelona 144 rs. 75 céntimos tonelada.

Irurzun á id. 150 reales 25 céntimos tonelada.

Huarte-araquil á id. 153 reales 25 céntimos tonelada.

Echarri-aranáz á id. 155 reales 25 céntimos tonelada.

Alsásua á id. 157 reales 75 céntimos tonelada.

*Condiciones.*—1.ª Las expediciones menores de 8 toneladas por vagon podrán optar por la aplicacion de esta tarifa, siempre que el remitente lo solicite y se conforme á pagar como si aquellas llegasen á dicho peso.

2.ª Apesar de que el único destino de la anterior tarifa es Barcelona, se conceden los mismos precios á las expediciones consignadas á puntos intermedios entre Barcelona y Lérida, siempre que reunan las demás circunstancias necesarias y paguen como si fuesen destinadas á Barcelona.

3.ª La Empresa se reserva la facultad de prolongar 6 dias los plazos fijados para los trasportes á pequena velocidad.

4.ª Serán aplicables á la presente tarifa las condiciones de la general para los trasportes á pequena velocidad, que no se hallen modificadas por las condiciones que anteceden.

*Nota.* Para aplicar la presente tarifa será necesario que el remitente lo solicite en la declaracion. En otro caso, la facturacion

se hará con arreglo á los precios y condiciones de la tarifa general.

Conforme con la Real orden de aprobacion.—El Comisario 1.º, Miguel de Asme.

Tarifa especial série P. B. número 5.—Lana en bruto.—Llegando á 1 tonelada.

De Alsásua á Barcelona, 307 reales tonelada; á Sabadell, 296 reales id.; á Tarrasa, 291 rs. id.

De Echarri-aranáz á Barcelona, 302 rs. id. tonelada; á Sabadell, 291 rs. id.; á Tarrasa, 286 rs. id.

De Huarte-araquil á Barcelona, 298 rs. tonelada; á Sabadell, 287 reales id.; á Tarrasa, 282 rs. id.

De Irurzun á Barcelona, 292 reales tonelada; á Sabadell, 281 rs. idem; á Tarrasa, 276 rs. id.

De Pamplona á Barcelona, 281 reales tonelada; á Sabadell, 270 reales id.; á Tarrasa, 265 rs. id.

De Binrun-Campanas á Barcelona 270 rs. 50 cts. tonelada; á Sabadell, 259 rs. 50 cts. id.; á Tarrasa, 254 rs. 50 cts. id.

De Tafalla á Barcelona, 259 reales 50 cts. tonelada; á Sabadell, 248 rs. 50 cts. id.; á Tarrasa, 243 rs. 50 cts. id.

De Olite á Barcelona, 257 reales tonelada; á Sabadell, 246 reales id.; á Tarrasa, 241 rs. id.

De Caparrosa á Barcelona, 251 reales tonelada; á Sabadell, 240 reales id.; á Tarrasa, 235 rs. id.

De Marcilla á Barcelona, 247 reales tonelada; á Sabadell, 236 reales id.; á Tarrasa, 231 rs. id.

De Villafranca á Barcelona, 244 reales tonelada; á Sabadell, 233 reales id.; á Tarrasa, 228 rs. id.

De Milagro á Barcelona 242 reales tonelada; á Sabadell, 231 reales id.; á Tarrasa 226 rs. id.

De Castejon á Barcelona, 237 reales 50 cts. tonelada; á Sabadell, 226 rs. 50 cts. id.; á Tarrasa, 221 rs. 50 cts. id.

De Tudela á Barcelona, 229 reales 50 cts. tonelada; á Sabadell, 218 rs. 50 cts. id.; á Tarrasa, 213 rs. 50 cts. id.

De Rivaforada á Barcelona, 224 reales 50 cts. tonelada; á Sabadell, 213 rs. 50 cts. id.; á Tarrasa 208 rs. 50 cts. id.

De Cortes á Barcelona, 218 reales tonelada; á Sabadell, 207 reales id.; á Tarrasa, 202 rs. id.

De Gallur á Barcelona, 213 reales tonelada; á Sabadell, 102 reales id.; á Tarrasa, 197 rs. id.

De Luceni á Barcelona, 209 reales 50 cts. tonelada; á Sabadell, 198 rs. 50 cts. id.; á Tarrasa 193 rs. 50 cts. id.

De Pedrola á Barcelona, 207 reales tonelada; á Sabadell, 196 reales id.; á Tarrasa 191 rs. id.

De Alagon á Barcelona, 203

reales tonelada, á Sabadell, 192 reales id.; á Tarrasa 187 rs. id.

*Condiciones.*—1.ª Cuando la expedicion no llegue á una tonelada, el remitente podrá optar por la aplicacion de esta tarifa, pagando con arreglo á ella como si dicha cantidad estuviese completa.

2.ª La empresa se reserva la facultad de prolongar 6 dias los plazos marcados para los trasportes á pequena velocidad.

3.ª Serán aplicables á la presente tarifa las disposiciones de la general que no se hallan modificadas por las condiciones que anteceden.

*Nota.* Para aplicar la presente tarifa será necesario que el remitente lo exprese así en la declaracion. En otro caso, la facturacion se hará con arreglo á los precios de las tarifas generales.

Conforme con la Real orden de aprobacion.—El Comisario 1.º, Miguel de Asme.

Tarifa especial série P. B. número 6.—Acetato de cobre, hierro, plomo y zinc, Albayalde. Alquitran. Alumbre. Azufre. Barita. Barrilla. Carbonato de barita, cal potasa y sosa. Cloruro de cal. Cremor. Jaboncillo. Litargirio. Negro de hueso. Nitrato de potasa y de sosa. Palos tintóreos. Pez. Resinas. Sulfatos. Tártaro. Con cargamento mínimo de 1 tonelada.

De Barcelona á Alagon, 125 reales 20 céntimos.

De id. á Pedrola, 127 rs. 60 céntimos id.

De id. á Luceni, 129 rs. 10 céntimos id.

De id. á Gallur, 131 rs. 20 céntimos id.

De id. á Cortes, 134 rs. 20 céntimos id.

De id. á Rivaforada, 138 reales 10 céntimos id.

De id. á Tudela, 141 rs. 10 céntimos id.

De id. á Castejon, 145 rs. 90 céntimos id.

De id. á Milagro, 148 rs. 60 céntimos id.

De id. á Villafranca, 149 rs. 80 céntimos id.

De id. á Marcilla, 151 rs. 60 céntimos id.

De id. á Caparrosa, 154 rs. id.

De id. á Olite, 157 rs. 60 céntimos id.

De id. á Tafalla, 159 rs. 10 céntimos id.

De id. á Binrun-Campanas, 163 rs. 70 céntimos id.

De id. á Pamplona 172 rs. id.

De id. á Irurzun, 178 rs. 60 céntimos id.

De id. á Huarte-araquil, 182 reales 20 céntimos id.



